

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1.1 Identificación del problema público

El Decreto Supremo N° 016-2021-EM, a través de su Primera y Segunda Disposición Complementaria Final, estableció nuevas disposiciones referidas al registro de inspección y mantenimiento de Cilindros o Tanques de GNV, GNC o GNL, las cuales se presentan a continuación:

- Para los Operadores de los Establecimientos de Venta al Público de GNV y Agentes Habilitados en GNC y en GNL; el registro de inspecciones y mantenimiento de cilindros o tanques de GNV, GNC o GNL debe realizarse en un Libro de Registro Virtual, el cual debe mantenerse actualizado. Para ello, los agentes deberán registrar la información de cada uno de los cilindros o tanques de almacenamiento y/o transporte de GNV, GNC o GNL, así como de la actualización de los mantenimientos, pruebas y reparaciones efectuadas a los cilindros, tanques y/o accesorios, en la plataforma tecnológica que Osinergmin desarrolle.
- Para el Osinergmin; debe desarrollar los mecanismos tecnológicos y establecer los lineamientos que sean necesarios para el reporte de información y fiscalización de las obligaciones referidas al Libro de Registro Virtual de Inspecciones y Mantenimiento de cilindros o tanques de GNV, GNC o GNL.

Para mayor detalle, se presentan las disposiciones dadas por la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2021-EM:

“PRIMERA. - Registro de inspección y mantenimiento de cilindros o Tanques de GNV/GNC/GNL

Los Establecimientos de Venta al Público de GNV y agentes habilitados en GNC y en GNL deben contar con un Libro de Registro Virtual de Inspecciones de cada cilindro o tanque empleado para el almacenamiento y/o transporte de GNV/GNC/GNL, en el que se consigne la siguiente información:

- a) Nombre del fabricante,
- b) Fecha de fabricación,
- c) Número de serie,
- d) Fecha de instalación,
- e) Fecha de las pruebas realizadas y fecha de la siguiente prueba,
- f) Descripción y resultados de las pruebas realizadas,
- g) Reparaciones efectuadas a los accesorios,
- h) Cambio de ubicación,
- i) Fecha y resultados de las inspecciones y
- j) Ubicación a nivel de piso o enterrado; todo ello, de acuerdo a la norma técnica aplicable.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 040-2025-OS/PRES

Dicha información debe registrarse en la plataforma informática que ponga a su disposición el OSINERGMIN; la veracidad de dicha información es de responsabilidad exclusiva del titular del establecimiento y del agente habilitado.

Dicho Libro o Registro debe ser puesto a disposición del OSINERGMIN y del Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, para lo cual dicho organismo implementa los procedimientos que contemplan el uso de los mecanismos tecnológicos respectivos a fin de facilitar el acceso, registro, envío e intercambio de la información. (Subrayado propio)

“SEGUNDA. - ADECUACIÓN NORMATIVA

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, adecua y/o aprueba, los procedimientos, lineamientos y mecanismos tecnológicos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente norma.

(...)”

Al respecto, la normativa vigente establece que los agentes que operan cilindros o tanques de almacenamiento y/o transporte de GNV, GNC o GNL tienen la obligación de realizar inspecciones durante la instalación a dichos equipos y a los accesorios correspondientes, así como de realizar inspecciones y pruebas periódicas cuando los cilindros o tanques se encuentran en servicio.

En ese sentido, mediante la regulación de los mecanismos tecnológicos y el procedimiento para la implementación del Libro de Registro de Inspección y Mantenimiento de Cilindros o Tanques de GNV, GNC o GNL (en adelante, Libro de Registro Virtual), Osinergmin podrá realizar una fiscalización masiva y en tiempo real del cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas, lo cual contribuye no solo a evitar el riesgo de que los agentes no proporcionen de manera oportuna la información sobre las inspecciones y mantenimiento durante las fiscalizaciones de campo que realice Osinergmin, sino también, a evitar el riesgo de que no efectúen las inspecciones, modificaciones, reparaciones, entre otros aspectos relacionados con las obligaciones mencionadas en el Decreto Supremo N° 016-2021-EM.

El riesgo identificado comprometería la seguridad de los cilindros o tanques de GNV, GNC o GNL, por lo cual, corresponde al Osinergmin implementar los mecanismos tecnológicos y el procedimiento para la implementación del Libro de Registro Virtual, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2021-EM, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de dicho decreto.

En síntesis, el principal problema identificado consiste en que el actual registro de las inspecciones de tanques o cilindros de GNV/GNC/GNL (en forma física) no garantiza un adecuado control y fiscalización de las condiciones de seguridad por parte de Osinergmin, generándose riesgos de falta de inspecciones y mantenimiento, lo cual repercute en la seguridad de las operaciones.

1.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar

Actualmente, el Osinergmin realiza fiscalizaciones operativas in situ, en las cuales verifica que los Establecimientos de Venta al Público de GNV, los Agentes Habilitados en GNC y los Agentes

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 040-2025-OS/PRES

Habilitados en GNL cumplan con realizar las inspecciones a los cilindros o tanques, conforme con las normas técnicas y de seguridad aplicables¹.

Actualmente, los establecimientos de Venta al Público de GNV, los Agentes Habilitados en GNC y los Agentes Habilitados en GNL, hacen uso de un Libro de Registro de inspecciones y mantenimiento (en formato físico, no electrónico).

De mantenerse la situación mencionada, se espera que las fiscalizaciones se sigan realizando in situ, careciéndose de un mecanismo tecnológico y de un procedimiento que facilite a los agentes obligados llevar un registro de las inspecciones y mantenimiento de cilindros o tanques a través de un Libro de Registro Virtual, dificultándose al organismo supervisor realizar de manera adecuada su labor de fiscalización.

1.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Necesidad

La propuesta normativa resulta necesaria, a fin de que Osinergmin establezca las disposiciones que permitan fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones relativas al registro de las inspecciones y mantenimiento de cilindros o tanques, de manera que se cumpla adecuadamente lo establecido en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2021-EM, que establece disposiciones referidas al registro de inspección y mantenimiento de cilindros o tanques de GNV, GNC o GNL.

En efecto, la implementación de los mecanismos tecnológicos y el procedimiento para la implementación del Libro de Registro Virtual por parte del Osinergmin coadyuvaría a evitar los siguientes riesgos:

- i) Riesgo de que los agentes obligados (Establecimientos de venta al público de GNV y Agentes Habilitados en GNC y en GNL) no cumplan con informar oportunamente al Osinergmin la información de las inspecciones y mantenimiento.
- ii) Riesgo de que el Osinergmin no lleve a cabo de manera oportuna las siguientes acciones: fiscalizar a los agentes obligados, evaluar los posibles incumplimientos a la normativa aplicable y/o determinar la necesidad de aplicación de medidas administrativas o el inicio de procedimientos sancionadores.
- iii) Riesgo de que los agentes obligados (Establecimientos de venta al público de GNV y Agentes Habilitados en GNC y en GNL) no realicen las inspecciones, modificaciones, reparaciones, entre otros aspectos relacionados a las obligaciones mencionadas en el Decreto Supremo N° 016-2021-EM.

Viabilidad

¹ NTP 111.031-2021, NTP 111.042, D.S. 057-2008-EM, D.S. N°027-94-EM, D.S. N° 063-2005-EM para los agentes habilitados en GNC y NTP 111.033-2-2020, NTP 111.035-2020 y D.S. 057-2008-EM y D.S. 057-2008-EM para los agentes habilitados en GNL.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 040-2025-OS/PRES

La aprobación de la propuesta normativa "Procedimiento Aplicable al Libro electrónico de Registro de Inspección y Mantenimiento de Cilindros o Tanques de GNV, GNC o GNL", se enmarca en la función normativa de Osinergmin, que de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento institucional del Osinergmin, facultan a este organismo a dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo.

Cabe señalar que, la propuesta normativa establece las disposiciones que permitirán el acceso, registro, envío e intercambio de la información sobre la realización de la inspección y mantenimiento de cilindros o tanques de GNV/GNC/GNL, viabilizando la fiscalización del cumplimiento efectivo de la siguiente obligación normativa sectorial:

- Registro de inspección y mantenimiento de cilindros o Tanques de GNV/GNC/GNL, en los términos establecidos por la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2021-EM.

La cual dispone que los Establecimientos de Venta al Público de GNV y agentes habilitados en GNC y en GNL deben registrar las inspecciones y mantenimiento de cilindros o tanques de GNV, GNC o GNL en un Libro de Registro Virtual, así como, que el Osinergmin debe desarrollar los mecanismos tecnológicos y establecer los lineamientos que sean necesarios para el reporte de información y fiscalización de las obligaciones referidas a dicho libro.

Oportunidad

Conforme se ha señalado, esta propuesta normativa se elabora con la finalidad de coadyuvar al acceso, registro, envío e intercambio de la información, y a la fiscalización de los Establecimientos de Venta al Público de GNV y agentes habilitados en GNC y en GNL, en el marco de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2021-EM.

1.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa consiste en lo siguiente:

- 1) Aprueba la creación y uso obligatorio de la Plataforma Digital denominada "Libro de Registro de Inspección y Mantenimiento de Cilindros o Tanques de GNV, GNC o GNL", la cual se integra a la Plataforma Virtual de Osinergmin.
- 2) Aprueba el "Procedimiento Aplicable al Libro electrónico de Registro de Inspección y Mantenimiento de Cilindros o Tanques de GNV, GNC o GNL", el cual tiene por objeto establecer disposiciones que regulen el Libro de Registro de Inspección y Mantenimiento de Cilindros o Tanques de GNV, GNC o GNL.

Cabe indicar, dicho procedimiento resulta aplicable a los Agentes que operan las instalaciones de GNV, GNC o GNL y medios de transporte de GNC y GNL e incorpora las obligaciones relativas al registro de información sobre la inspección y mantenimiento de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 040-2025-OS/PRES

cilindros o tanques de GNV, GNC y GNL en la plataforma digital del Osinergmin, considerando el carácter de declaración jurada de la información suministrada por los agentes, los formatos y los documentos de sustento.

Adicionalmente, en el procedimiento se describen las obligaciones de los agentes de GNV, GNC y GNL, relativas a las características que deben tener los inspectores de cilindros o tanques de GNV, GNC o GNL, conforme con la normativa técnica vigente²; y resume las acciones de fiscalización del Osinergmin para la detección del reporte de información falsa o inexacta o del incumplimiento de cualquier otra disposición del procedimiento, considerando estas conductas como infracción administrativa sancionable.

De otro lado, se prevé que los Libros de Registro de inspecciones y mantenimientos en su modalidad física, que han sido llevados por los agentes hasta la entrada en vigencia del presente procedimiento, deben mantenerse en custodia hasta por un periodo de 10 años, con la finalidad de evitar una afectación a la fiscalización de Osinergmin por la pérdida de información histórica sobre pruebas, inspecciones u otros de los tanques y cilindros de GNV, GNC y GNL.

Finalmente, se establece que los agentes con inscripción en el Registro de Hidrocarburos deben realizar el llenado del Libro de Registro de Inspección o Mantenimiento de Cilindros GNV, GNC o Tanques de GNL en un plazo máximo de seis meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución; y, respecto de las instalaciones y unidades vehiculares que se inscriban en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin con posterioridad a la entrada en vigencia del procedimiento, los agentes deberán registrar la información requerida en la plataforma digital, dentro de los quince (15) días calendarios desde su inscripción en el Registro de Hidrocarburos. Vencidos los plazos indicados, se procede a dar inicio a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el procedimiento.

- 3) Modifica el numeral 2.13 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificatorias, referido a no cumplir con las normas relativas a información de libros, registros internos y/u otros documentos, incorporando como referencia legal la Primera y Segunda Disposición Decreto Supremo N° 016-2021-EM, así como la resolución de consejo directivo que aprueba la presente propuesta normativa.

1.5 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General

- Mejorar el control de las condiciones de seguridad a través de un adecuado registro de las inspecciones de tanques o cilindros de GNV/GNC/GNL, para reducir los riesgos de

² La NTP 111.031 GAS NATURAL SECO. Instalaciones de gas natural comprimido (GNC): Estación de compresión, estación de carga, unidad de trasvase, estación de descompresión, unidad móvil, módulos contenedores o almacenamiento de GNC; y la NTP 111.042 GAS NATURAL SECO. Cilindros tipo 1, 2, 3 y 4 instalados en los módulos contenedores de gas natural comprimido (GNC). Inspección periódica, vigente a la fecha de las inspecciones y prueba; y NTP 111.035 Gas Natural Licuado. Transporte de GNL en vehículos. Requisitos de seguridad, vigente.

incumplimiento de las obligaciones normativas de inspección y mantenimiento, así como optimizar la fiscalización de Osinergmin.

Objetivos Específicos

Los objetivos específicos son:

- Desarrollar los mecanismos tecnológicos y procedimiento para la implementación del Libro de Registro Virtual.
- Disponer los plazos de adecuación para que los agentes obligados cumplan con sus obligaciones referidas al Libro de Registro Virtual.
- Implementar el uso del mecanismo tecnológico por parte de los agentes que deben cumplir con las obligaciones relacionadas al Libro de Registro Virtual.
- Implementar los reportes con información completa (incluye la información sobre la fecha de la siguiente prueba, resultados de las pruebas realizadas, reparaciones efectuadas a los accesorios, resultados de las inspecciones, entre otros, conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2021-EM) del Libro de Registro Virtual.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

La propuesta normativa no implicará costos adicionales a los agentes bajo el ámbito de aplicación del procedimiento, toda vez que la obligación de registrar la información sobre las inspecciones y mantenimiento de cilindros o tanques de GNV, GNC o GNL en un Libro de Registro Virtual ya está definida por la normativa vigente (Decreto Supremo N°016-2021-EM), siendo objeto de la presente propuesta normativa, únicamente definir las disposiciones necesarias para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones relativas al registro de las inspecciones y mantenimiento de cilindros o tanques, de manera que se cumpla adecuadamente lo establecido en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2021-EM, que establece disposiciones referidas al registro de inspección y mantenimiento de cilindros o tanques de GNV, GNC o GNL.

Los efectos positivos de la propuesta son, principalmente, los siguientes:

- i) Disponibilidad de un mecanismo tecnológico y procedimiento que facilite a los agentes el cumplimiento de sus obligaciones de informar al Osinergmin sobre la fabricación, instalación, pruebas realizadas y por realizar, inspecciones, modificaciones, reparaciones efectuadas a los accesorios, cambios de ubicación y otra información relacionada con las inspecciones de los cilindros o tanques de GNV, GNC o GNL.
- ii) Mejoras en la fiscalización de los agentes obligados y de la evaluación de los posibles incumplimientos a la normativa aplicable;
- iii) Disminución del riesgo de que los agentes obligados (Establecimientos de venta al público de GNV y Agentes Habilitados en GNC y en GNL) no realicen las inspecciones,

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 040-2025-OS/PRES**

modificaciones, reparaciones, entre otros aspectos relacionados a las obligaciones mencionadas en el D.S. 016-2021-EM, coadyuvando a la seguridad de las operaciones.

III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La propuesta normativa aprueba las disposiciones que viabilizan el cumplimiento y fiscalización de disposiciones establecidas en la normativa sectorial emitida por el Ministerio de Energía y Minas.